

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.605 RENÉ GONZALO CRUZ PAZMIÑO
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 21/01
ARCHIVO
(ECUADOR)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): René Gonzalo Cruz Pazmiño
Peticionario (s): Comisión Ecuménica de Derechos Humanos
Estado: Ecuador
Fecha de inicio de las negociaciones: 25 de mayo de 1999
Fecha de Firma de ASA: 11 de junio de 1999
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 21/01, publicado el 20 de febrero de 2001
Duración estimada de la fase de negociación: 2 años
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias/ Investigación

Hechos: Los peticionarios alegaron que el 20 de junio de 1987 el joven René Gonzalo Cruz Pazmiño y su madre, Gloria Estela Pazmiño Mosquera salían de un cementerio cuando se acercaron a ellos dos hombres, uno de los cuales efectuó disparos contra el joven René Gonzalo Cruz Pazmiño, a consecuencia de los cuales falleció. La ejecución extrajudicial fue perpetrada por un Sargento Primero del Ejército. El proceso contra el perpetrador se inició el 13 de julio de 1987. El caso pasó a conocimiento del Juez Segundo de lo Penal de Pichincha, quien ordenó la prisión preventiva del sindicado, a cumplirse en un recinto militar. El dictamen del fiscal de 13 de diciembre de 1989 indicó que existían graves presunciones de responsabilidad en contra del sargento Álvarez Narvaes. Este dictamen fue aceptado por el juez de derecho, quien dictó auto de apertura a plenario el 9 de abril de 1992 con el fin de que el caso pasara al Tribunal Penal que dictaría sentencia. Dicho auto fue confirmado por la Corte Superior de Justicia de Quito el 2 de febrero de 1993. El Tribunal Penal Tercero de Pichincha debía dictar sentencia tras la celebración de la respectiva audiencia. Sin embargo, tras conocerse que el acusado se había fugado, el 11 de junio de 1993 se declaró en suspenso el examen de la causa. Según el peticionario, las Fuerzas Públicas del Ecuador no investigaron ni realizaron los operativos suficientes para perseguir y capturar al perpetrador.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron la violación del derecho a la vida (artículo 4), garantías judiciales (artículo 8) y derecho a la protección judicial (artículo 25), de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), todo en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1) del mismo instrumento, en perjuicio del señor René Gonzalo Cruz Pazmiño.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 11 de junio de 1999, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 20 de febrero de 2001, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 21/01.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO (INDEMNIZACION) ... Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215 de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega a la señora Gloria Esthela Pazmiño Mosquera, madre y representante legal del señor René Gonzalo Cruz Pazmiño, fallecido, al tenor de lo previsto en los artículos 1045 y 1052 del Código Civil, una indemnización compensatoria por una sola vez de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 30.000) o su equivalente en moneda nacional, calculado al tipo de cambio vigente al momento del pago, con cargo al Presupuesto General del Estado. Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogados, sufridos por el señor René Gonzalo Cruz Pazmiño y sus familiares, así como cualquier otro reclamo que pudieren tener los familiares del señor René Gonzalo Cruz Pazmiño, por el concepto mencionado en este acuerdo, observando la normativa legal interna e internacional, con cargo al Presupuesto General del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría General del Estado notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para que en un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la suscripción de este documento, cumpla con esta obligación.</p>	<p>Total¹</p>
<p>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES El Estado Ecuatoriano se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidas del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada. La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	<p>Incumplido²</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de enero de 2020 por la parte peticionaria, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso, dada la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020

¹ CIDH, Informe No. 21/01, Caso 1.605, Solución amistosa, Rene Gonzalo Cruz Pazmiño, 20 de febrero de 2001.

² Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.